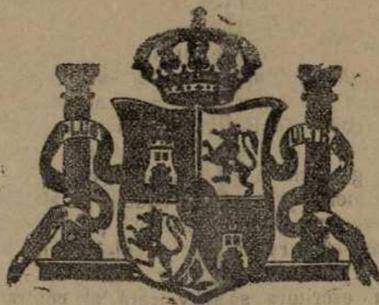


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 895.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Ramón y Bau para el destino de Oficial tercero de la Sección de orden público de la Secretaría de ese Gobierno General.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 880.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de la Sección de orden público de la Secretaría de ese Gobierno General, vacante por haber dejado sin efecto el nombramiento de D. Francisco Ramón y Bau, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y novecientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Chaves, que es Oficial 4.º de la Administración Central de Rentas Estancadas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 894.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2048, fecha 11 de Julio último, dando cuenta de haber dispuesto que el Oficial 2.º de la Secretaría de ese Gobierno General Don Federico Boada se encargue de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, y que D. Leoncio España que desempeñaba ésta pasase á ocupar la plaza que el Sr. Boada dejaba en la referida Secretaría; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y nombrar al primero para la plaza del segundo en comisión, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo y al segundo para la del primero con seiscientos pesos de sueldo y mil de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1882.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

Secretaría.

Habiéndose embarcado el 1.º del actual en el vapor correo "Leon XIII" para la Península, el Ilmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de estas Islas D. Manuel J. de Adriaensens, en uso de licencia por enfermo; se ha hecho cargo en la misma fecha de la Presidencia de dicho Tribunal, el Sr. Presidente de Sala más antiguo D. Joaquín de Fuentes Bustillo, así como de la de las Juntas Inspectoras del Hospital de S. Juan de Dios y Hospicio de S. José.

Lo que de orden superior se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.

GOICOECHEA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. José Camps.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. José Pregó.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de entornos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Francisco de Paula Pavés, solicita pasaporte para China, á favor de su señora esposa D.ª María de los Angeles García, acompañada de una criada indígena. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Geo Armstrong, solicita pasaporte para Hong-kong, á favor de su Sra. D.ª Emily V. Armstrong, súbdita inglesa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. José L. Lopez y Porres, Oficial 5.º cesante de la Subdelegación de Hacienda de Mindoro, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

D. Enrique García Carmona, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

D. Pablo Warlomont, súbdito belga, solicita pasaporte para pasar á Francia. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

D. Rafael Guirao y Noguea, Ayudante mayor de Obras públicas, Jefe de Negociado de 3.ª clase, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

D. Eugenio Jimenez, español filipino, solicita pasaporte para la Península, á favor de su hermana D.ª Francisca Jimenez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Yu Banco.	24704	Go Jocheng.	11661
So Luchu.	18701	Vy Tiaoseng.	21493
Yao Jesin.	23151	Vy Tiaoco.	226
Dy Bulpua.	5124	Ong Suitco.	797
Tan Siaco.	19302	Tan Quiamque.	425
Vy Suico.	8424	Yu Bico.	2596
José Vy Bico.	13730	Lim Tuato.	2467
Go Gucco.	13622	Tan Quiengco.	3727
Tan Tiaochuan.	21748	Vy Tay Yong.	15180

Sia Quiamyen.	13148	Joaquin Co Guinco.	5083
Tan Siengco.	12202	Lim Tiaoco.	17271
Yu Tangeo.	5339	Sy Chiaoco.	16567
Yu Yengco.	19102	Chua Checo.	7852
José Tan, Quianco.	11948	Co Chiapco.	3801
Yu Yengco.	14798	Tan Yco.	13285
Go Aoco.	18973	Federico Co Sangco	23199
Tan Ongco.	117	Tan Cayco.	13261
Tan Jiengco.	5153	Co Limco.	3296
Vy Chiaoco.	13	Tan Toco.	3539
Sy Juanco.	8593	Sia Quiengco.	96
Chung Chiengco.	750	Chua Teco.	19191
Chu Sioco.	17600	Vy Cocseng.	2067
Tan Loco.	23422	Co Cuyco.	7456
Tan Oco.	24259	Tan Quechong.	5817
Vy Tuanco.	2758	Ong Unco.	3100
Lun Jeco.	661	Chua Tayco.	740
Lim Guiengco.	7383	Cua Tico.	13789
Yu Poco.	10351		

Vy Chuanco. 119 Zamboanga.
Ang Tiengco. 53 Albay.

Manila 9 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Debiendo esta Dirección general proveer por oposición, una plaza de escribiente que se halla vacante, y dotada con el haber anual de ciento cuarenta y cuatro pesos, se hace público por medio de la *Gaceta oficial*, á fin de que los que se consideren con la idoneidad indispensable para su buen desempeño, se presenten con sus solicitudes documentadas á las diez de la mañana del miércoles 13 del corriente mes en el Negociado Central de la misma, en donde deberán sujetarse al examen de las materias siguientes:

Escribir y hablar correctamente el castellano.
Resolver operaciones aritméticas hasta la regla de tres compuesta.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—El Subdirector, L. C. de Oglou.

TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

Desde las ocho de la mañana del día 20 del actual se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 22 al 27 del actual y desde el 2 al 15 de Enero próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Península.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se hace saber á los propietarios que á continuación se espresan, se presenten en la Presidencia de la Junta urbana de Quiapo Plaza de Sta. núm. 5, con el fin de rectificar algunos errores que contienen las relaciones juradas que han presentado á dicha Junta.

D. Francisco Paja.
„ Francisco Vicente.
„ Josefa Faustino de Mendoza.
„ Lorenzo Francisco.
„ José María Guevarra.

Manila 9 de Diciembre de 1882.—José P. de Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La subasta del arriendo por un trienio del arbitrio de vadeos de la provincia de Nueva Ecija, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la espresada provincia, el dia 23 de los corrientes las diez en punto de la mañana, por el tipo que se detalla en la condicion primera del siguiente pliego.

Las proposiciones se presentarán por los que quieran optar á este servicio ante la citada Junta de Almonedas, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar señalados.

Manila 5 de Diciembre de 1882.—Felix Dujúa.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan, S. Isidro y Agno, en el pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija.

1.ª Se arrienda por el término de tres años los vadeos arriba espresados, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos noventa y tres pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 73 pesos 95 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales contentiendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila, serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningunmodo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 25 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que

esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados el importe en que remate y se apruebe el arriendo en los primeros ocho dias del mes á que corresponda y si no se efectuare el pago adelantado se extraerá su importe de la fianza ingresándolo en la Caja de propios y arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar la fianza en el improrogable término de 15 dias, de no verificarlo así se rescindirá el contrato á perjuicio del espresado contratista con sujecion á lo que prescribe la regla 5.ª de la Instruccion de 27 de Febrero de 1882.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido se tomará de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasaje bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel, si por descuido ó mal servicio acaeciere alguna desgracia en caso de culpa, no debiendo de ningun modo hacer sufrir detencion alguna á los transeuntes.

15. Será obligacion del contratista construir todos los años un puente provisional en el pueblo de S. Isidro en el mismo sitio, donde estaba la balsa y bastante sóido para que pueda pasar sobre él con toda seguridad, carruajes y carros cargados de arroz ú otros artículos.

16. El puente deberá quedar establecido el dia primero de Enero y se mantendrá hasta primero de Junio á ménos que en el intervalo de estas dos fechas haya una avenida del rio que destruya el puente, en cuyo caso no estará el contratista obligado no construya el espresado puente lo podrá hacer el pueblo por su cuenta, y en este caso el paso será libre exigirse cantidad alguna por pontazgo; pero si el puente es construido á espensa de contratista, éste podrá exigir el paso del puente, dos mismas cuentas establecida en la contrata para el paso de rio en banca ó balsa.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar

dar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de esta contrata, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Tarifa.

Por un carruaje de cuatro ruedas con su pareja.	ps. , 1
Por una calesa de dos ruedas con un caballo.	„ „ „ 10
Por un carruajon cargado con su caballo.	„ „ „ 10
Por un carruajon cargado sin carabao.	„ „ „ 5
Por un carabao, vaca ó caballo.	„ „ „ 5
Por cada dos reses de ganado, lanar, cabrio ó de cerda cobrarán.	„ „ „ 1
Por una persona con carga ó sin ella cobrarán.	„ „ „ 1

Escenciones del pago de derechos.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva y sus carruajes y caballerías.

El Sr. Alcalde mayor de la provincia.

Los ministros de justicia en comision de servicio.

Los Gobernadorcillos y Cabezas de Barangay que conduzcan el Real haber.

Los ministros del culto y sus acompañados para la administracion del Sacramento.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos para los actos de servicio.

Todas las demás personas de cualquier clase y condicion que sean estarán sujetos al pago de los derechos respectivos para el paso del rio. Este arancel d deberá colocarse en ambos lados de las balsas para conocimiento del público.

Manila 29 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José M. Ulloa.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de Nueva Ecija, tomo á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos los barrios de Sumacab, de Samon y Bangabanga, del pueblo de Cabanatuan, S. Isidro y Agno, en el pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de . . . ps. (ps. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta n.º . . . del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de 73 ps. 95 cénts.

Fecha y firma. 3

Es copia, Dujúa.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de jarcias y tejidos correspondientes al grupo 3.º lotes núms. 4, 5, 6, 7 y 8 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rubrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de jarcias y tejidos correspondientes al grupo 3.º lotes núms. 4, 5, 6, 7 y 8 que se necesiten en este Arsenal en el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarlas se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados

materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 4.	149 00 pesos.
„ „ „ 5.	85 00 „
„ „ „ 6.	146 00 „
„ „ „ 7.	166 00 „
„ „ „ 8.	100 00 „

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 4.	298 00 pesos.
„ „ „ 5.	170 00 „
„ „ „ 6.	292 00 „
„ „ „ 7.	332 00 „
„ „ „ 8.	200 00 „

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos 60 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración hecha abstraccion de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contará el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de 60 dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestar al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los 60 dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de 15 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resulten inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en un nuevo plazo de 10 dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p^o del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion octava.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de 12 dias ó de 8 dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en el citado, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Adem s de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Ammirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 30 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 9 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de jarcias y tejidos que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 3.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—*Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.*

GRUPO 3.º	Clase de unidad.	Precio tipo.
Lote núm. 4.		
Jarcia blanca de cáñamo.		
Beta desde 46 á 111 mjm.	Kg.	85
Baiben.	—	85
Corredera desde 6 á 46 mjm.	Metro.	08
Estopa.	Kg.	85
Meollar.	Kg.	85
Piola.	—	85
Sondaleza desde 17 á 46 mjm.	Metro.	08
Lote núm. 5.		
Jarcia alquitranada de cáñamo.		
Baiben.	Kg.	50
Meollar de 2, 3 y 4 filásticas.	—	55
Merlin.	—	65
Piola.	—	53
Lote núm. 6.		
Tejidos de cáñamo.		
Lienzo vi. re de 1.a	Metro.	45
Idem id. de 2.a	—	42
Loneta.	—	35
Lote núm. 7.		
Tejidos de lana y seda.		
Anascote de todos colores.	Metro.	1 35
A. fombra de lana aterciopelada.	—	2 40
Idem de moqueta.	—	1 57
Bayeta fina.	—	1 75
Idem ordinaria.	—	1 30
Damasco de lana de todos colores.	—	1 15
Idem de seda carmesí.	—	1 85
Flecos de lana carmesí hasta de 20 mjm ancho exclusive.	—	21
Idem de id. de 40 id. en adelante.	—	28
Idem de seda carmesí hasta de 20 mjm ancho exclusive.	—	50
Franela.	—	80
Hilo de lana, ó estambre de todos colores de 4 filásticas.	Kg.	4 35
Lanilla de colores para banderas.	Metro.	35
Paño azul.	—	50
Idem encarnado.	—	2 50

Idem somonte. — 1 50
Tela de seda para tàmices. — 3 25

Lote núm. 8.

Tejidos de hilo.		
Cintas de hilo de todos colores.	Metro.	03
Crea ó cretaña de hilo.	—	50
Crehuela.	—	40
Hilo de cáñamo para zapatero (macan)	Kg.	1 15
Lienzo blanco de hilo fino.	Metro.	60
Lienzo crudo.	—	40
Lienzo ruan, ó morles.	—	33

Tejidos de algodón.

Coco zarasa, ó indiana.	Metro.	15
Cotonía para ropas.	—	25
Cintas de algodón de todos colores.	—	05
Flecos de algodón hasta de 20 mjm ancho exclusive.	—	15
Id. de id. de 40 id. en adelante.	—	20
Hilo de seda, ó torzal de todos colores.	Kg.	15
Hilo de lino y algodón hilado de todos colores en bolas de varios números.	—	2 50
Muselina de algodón blanca labrada de 95 cjm de ancho.	Metro.	27
Medriñaque.	—	10
Lienzo de algodón ó platilla.	—	23
Lona de algodón.	—	60

Condiciones facultativas.

Jarcia blanca de cáñamo.

Baiben, beta corredera, meollar, piola y sondaleza.—Deben estar bien corchada y rastrillada de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza y sin alquitran en el baiben y meollar.

Estopa de cáñamo blanco.—Debe estar limpia de cuerpo extraño, de mucha cohesion y resistencia en su parte filamentosos.

El plazo para la entrega 15 dias.

Jarcia de cáñamo alquitranada.

Baiben, meollar, merlin y piola.—Deben ser de buena calidad y estar bien corchada y rastrillada de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica en el baiben y meollar deben sostener sin romperse un peso de 45 kg. y conteniendo muy poco alquitran.

El plazo para la entrega 15 dias.

Tejidos de cáñamo.

Lienzo vi. re.—Debe ser blanco de tejido uniforme teniendo aproximadamente 8 hilos en la direccion y 10 en otra por cada 6 mjm. cuadrados.

Loneta.—Debe tener 60 cjm por lo menos de ancho, pero mas inferior que las lonas en la clase de tejido siendo 4 500 kg. peso con que deben romper los hilos. El plazo para la entrega 15 dias.

Tejidos de lana y seda.

Anascote.—Será precisamente de lana pura para lo cual se reconocerá siempre que tratada por una disolucion concentrada de potasa á la temperatura de 90 grados se disuelva completamente. Su ancho mínimo ha de ser de 90 cjm lo menos y la consistencia será tal que una tira de 10 cjm de longitud y 4 cjm de ancho soporte sin romperse hasta 17 kg de peso cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre, los colores serán blancos, rojos y negros precisamente segun se pide, cumplidas las anteriores condiciones podrá tolerarse, el que los anascotes sea más ó menos, finos y más ó menos desigual su tejido, pero de ningun modo el que tenga fallas ó hilos rotos.

Alfombra de lana aterciopelada.—Debe ser de trabazon regular y de buena calidad.

Alfombra de maqueta.—De buena urdimbre y diferentes colores.

Flecos de lana.—Su ancho mínimo será de 10 cjm y el alma de 2, estando ésta bien entretejida y consistente, constando cada fleco de 3 cabos por lo menos.

Lanilla para banderas.—Debe ser del color que se pide teniendo un tejido uniforme y filamentosos y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada 6 mjm cuadrados.

Bayeta y franela.—Debe ser blanca de cuerpo y muy fuerte.

Paño encarnado, idem azul, idem somonte.—Deben ser bien batanado y conteniendo 2200 hilos de urdimbre próximamente y correspondiendo el peso de 0 660 kg. por 836 mjm cuadrados, siendo el ancho de 70 cjm. Su color debe ser permanente y se someterá á pruebas de reactivas.

Flecos de seda.—Su ancho de 4 cjm y el alma de 1 estando lo menos ésta bien entretejida y consistente constando cada fleco de dos ó mas cabos.

Tela de seda para tàmices.—Deberá ser de un tejido igual fuerte y de un ancho de 55 cjm. por lo menos.

Hilo de lana ó estambre de todos colores, damasco de lana de todos colores, id. de seda de id. id.—Han de ser de buena calidad y con arreglo á los modelos que existen en el Almacén general.

El plazo para la entrega 15 dias.

Tejidos de hilo.

Cintas de hilo de todos colores.—Debe ser de 15 mjm. de ancho con un tejido consistente y uniforme, teniendo 11 hilos en una direccion y 14 en la otra lo menos. Crea ó cretaña de hilo, crehuela.—Deben ser de buena

calidad é iguales á los que sirvan de muestra en el Almacén general.

Lienzo blanco de hilo fino, id. crudo, id. ruan ó morles.—Serán sin mezcla é iguales á los que se usan en este Arsenal.

Hilo de cañamo para zapatero.—Debe sujetarse á modelos.

Tejidos de algodón.

Coco zarasa ó indiana.—Tendrá un poco adereso y de ancho en la tela ó 75 metros lo menos, y su tejido debe contener aproximadamente por cada 6 mjm en cuadro 15 hilos en una direccion y 18 en la otra.

Colonia para ropas.—Tendrá lo menos 71 cjm de ancho y por cada 6 mjm cuadrados 16 hilos en la trama y 14 en la urdimbre aproximadamente.

Cintas de algodón de todos colores.—Será de 15 mjm. ancho con un tejido consistente y uniforme, teniendo 11 hilos en una direccion y 14 en la otra aproximadamente.

Flecos de algodón.—Será de un color blanco de un decímetro de ancho poco más ó menos teniendo el alma 3 cjm. aproximadamente y de clase fuerte y buena. El fleco que cuelga de la trama será fuerte y de 4 cjm. lo menos.

Lienzo de algodón ó platilla.—Será de tejido uniforme teniendo por lo menos 24 hilos por cada 6 mjm cuadrados.

Lona de algodón.—Será de 55 cjm ancho por lo menos con tejidos de bastante consistencia y cohesion. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe romper á los 70 kg.

Muselina de algodón blanca labrada.—Tendrá de ancho 95 cjm por lo menos con un dibujo floreado que sea igual en cada una de las piezas que se reciba, el tejido será uniforme y el número de hilos que entre por cada 6 mjm cuadrados será de 13 en una direccion y de 15 en la otra poco más ó menos.

Hilo de seda ó torzal.—Ha de ser de calidad superior bien torcido y de un grueso constante.

Medriñaque.—Será de tejido de abacá teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos por cada 6 mjm cuadrados debe tener 8 hilos aproximadamente en una direccion y 4 dobles en otra, el ancho de la tela debe ser por lo menos de 46 cjm.

Hilo de lino y algodón.—Ha de ser de calidad igual al modelo que existe en el Almacén general.

El plazo para la entrega 15 días.

Arsenal de Cavite 30 de Octubre de 1882.—El Jefe de Armamentos, Julian Garcia de la Vega.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V. B.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Las subastas que debian tener lugar el 2 del corriente ante la Junta Económica del Apostadero, segun anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 324 de 22 del mes próximo pasado y que fueron suspendidas hasta nuevo aviso; en virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente de la misma se efectuarán el día 15 del entrante Enero á las 10 de su mañana, en la Comandancia general del Apostadero, sita en San Miguel ante la expresada Corporacion.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en ellas.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Por virtud de disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta la composicion del mobiliario de esta Comandancia general, con estricta sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo; debiendo aquella tener lugar ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá el día y hora arriba citados en la referida Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que tambien se halla de manifiesto, las cuales deberán estar estendidas en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre correspondiente deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Vicente Merino de Andrés, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Bulacan, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de las contestaciones dadas á los reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada Administracion correspondiente al mes de Julio de 1874, rendida por el mismo; en la inteligencia que si dejase transcurrir dicho término sin verificarlo con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 3

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor aleman "Auton", que saldrá para Hong-kong el día 13 del actual á las 4 de la tarde, la Inspeccion general remitirá la correspondencia que se halle depositada para dicho punto y la mala del Pacifico, á las 2 de la misma.

Manila 11 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Anastasio Fernandez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», la venta del edificio que ocupó la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, con su cerca y solar, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en las Gacetas núm. 259 de fecha 18 de Setiembre último y núm. 326 de 24 de Noviembre próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 9 de Diciembre de 1882.—Miguel Torres. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo dictada en esta fecha en la causa núm. 1915 que se sigue por lesiones; se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Santiago, indio, natural y vecino de Angat en Bulacan, soltero, de veinte años de edad, de oficio cochero, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Escritania del Juzgado del dicho Distrito hoy 9 de Diciembre de 1882.—Juan Reyes. 3

D. Pablo Cárlos, vecino del pueblo de S. Miguel de Mayumo de esta provincia de Bulacan, de 52 años de edad, y de oficio agricultor, ha presentado en este Gobierno á las doce en punto de la mañana de este dia, solicitud de registro de dos pertenencias mineras de hierro bajo la denominacion de S. Pioquinto, y á la que ha correspondido en registro el núm. 5 en el paraje de Sapang-Bacal de la jurisdiccion del espresado pueblo de S. Miguel, tomando como punto de partida el de union ó de confluencia de los arroyos llamados ambos Sapang-Bacal, desde cuyo punto como centro de las dos pertenencias solicitadas se tirarán en direccion Norte doscientos metros, en cuyo término se fijará la primera estaca, midiéndose luego en direccion Este otros doscientos metros, á cuyo final se davará la segunda estaca desde la cual y en direccion Sur, se avanzarán otros doscientos metros para poner la tercera estaca y desde ésta para el Oeste, se tenderán otros doscientos metros cuyo cabo se señalará con la cuarta estaca, quedando así indicada la primera pertenencia. Para la segunda, desde el propio punto de partida que la anterior se producirán hácia el Sur doscientos metros, fijándose así la quinta estaca y desde esta línea hácia el Este otros doscientos metros, para la sexta estaca con lo que quedarán cerradas ó acotadas las dos pertenencias pretendidas.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes.

Casa Real de la provincia de Bulacan á 7 de Diciembre de 1882.—P. O., Manuel Aliácar. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino ausente Ong-Tuangco, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos, nariz chata, barba rala, color moreno, cari larga, de más de 50 años de edad, vecino de Camiling, para que dentro de nueve dias desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 723 en lo que es ofendido sobre detencion ilegal; apercibido de que en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 4 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría, Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

D. Julian Fernandez y Visaires, Comandante graduado Capitan Ayudante del primer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del correccional de esta Capital el confinado Wenceslao del Castillo, á quien

estoy procesando por resistencia á la Guardia Civil el día 26 de Junio de 1880, en el monte de Magon de la jurisdiccion de San Juan de Bochoe, de la provincia de Batangas; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primero, segundo y tercer edicto, señalándole la calle de Legaspi núm. 16 de esta Capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á das sus descargos y defensa y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Es soltero, de 27 años de edad, natural de Sariaya provincia de Tayabas, alto y fornido. Fijese y publíquese este edicto en la Gaceta y demás parajes públicos de costumbre de esta plaza para que llegue á noticia de todos.

En Manila á 7 de Diciembre de 1882.—El Ayudante Fiscal, Julian F. Visaires.—Por mandato.—El cabo Escribano, José Atayde. 2

D. Pedro Balduque Ferrez, Teniente Coronel Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de la Princesa número cuatro.

Por el presente se cita á los herederos del Teniente que fué de este Batallon D. Manuel de la Rua Atilano, natural de Zamboanga, provincia de Filipinas, hijo de D. Manuel y de D.ª Leoncia; cuyo Oficial falleció en la Ciudad de Valencia el nueve del actual y pertenecía como sócio á la mútua del arma de Infantería, á fin de que los que se consideren con títulos para reclamar, se presenten en esta Fiscalía, sita en la Plaza del Real número cuarenta y dos y cuarenta y tres de esta Ciudad, á justificar el derecho que les asista.

Castellon 23 de Setiembre de 1882.—Pedro Balduque. 1

D. Severiano Merino Izquierdo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, y por sustitucion reglamentaria de este de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Duldul, natural de Leyte pueblo de Tacloban, de unos cincuenta años de edad, estatura alta, cuerpo regular, color moreno, pelo algo caoso, cejas negras, cari-larga, ojos pardos, nariz y boca regulares, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, y criado que ha sido de D. Francisco Enriquez, procesado en la causa núm. 5588 de este Juzgado por tentativa de muerte, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este mismo Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contar los cargos que le resultan en la referida causa, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 23 de Noviembre de 1882.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Vicente Santos.

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Casimiro (a) Malicsi, que se dice ser residente en la Visita de Macabari, comprehension del pueblo de Barcelona de esta provincia, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3028 por robo con lesiones, pues de hacerlo así le oiré y le haré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 20 de Noviembre de 1882.—Joaquin Beneyto y Perez.—Por mandado de S. Sría., Paciano Imperial. 1